



MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 152

Fecha: 18 DIC. 2013

Destinatario: Entidades Autorizadas Sistema CENIT, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA-CENIT

Apreciados señores:


Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSP - 152, la cual sustituye las hojas 1-11 de octubre 2 de 2013 y 1-37 de marzo 12 de 2013, correspondiente al Asunto 1 "Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT del Manual del Departamento de Sistemas de Pago".

Las citadas hojas se sustituyen con el fin de modificar las tarifas por prestación de servicios de acuerdo con la decisión adoptada por el Consejo de Administración del Banco de la República.

Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del 1° de enero de 2014.

Atentamente,


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo


JOAQUIN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago y
Operación Bancaria



18 DIC. 2013

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

10. TARIFAS DEL CENIT

Las Entidades Autorizadas deberán pagar al Banco de la República por utilizar los servicios del CENIT, las siguientes tarifas:

10.1 Tarifa por transacción

Una tarifa de CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$146,00) por cada Entrada Monetaria que se efectúe en cualquiera de los ciclos.

En el caso de las Entradas Monetarias correspondientes a transacciones relacionadas con el Sistema de la Protección Social, la tarifa deberá ser asumida por la Entidad Autorizada Receptora.

10.2 Tarifa por Adenda

Una tarifa de CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$47,00) por cada Registro de Adenda para las Entradas Monetarias con dos (2) o más Registros de Adenda que se efectúe en cualquiera de los ciclos.

10.3 Tarifa por solicitudes de información adicional

Por la atención de las solicitudes de información adicional o especial formuladas por las Entidades Autorizadas en relación con el CENIT, habrá lugar al pago de las siguientes tarifas no excluyentes:

- a) \$765,00 por hoja de información impresa de cualquier naturaleza.
- b) \$14.400,00 por archivo solicitado.
- c) \$28.900,00 por la primera hora, por consultas que requieran dedicación exclusiva de un analista o profesional del Banco de la República para la búsqueda, recolección y/o procesamiento de la información, y de \$14.400,00 por cada hora o fracción de hora adicional.

Para las solicitudes de información adicional se deberá remitir una comunicación al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República, la cual deberá estar suscrita por un Representante Legal competente, venir con reconocimiento de contenido y firma ante notario y estar acompañada de una copia auténtica o fotocopia autenticada del certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera o documento equivalente cuando se trate de entidades no vigiladas por ésta, con una antigüedad no mayor a 30 días

Las tarifas previstas en esta circular podrán ser reajustadas por el Consejo de Administración del Banco de la República, caso en el cual el Operador del CENIT informará a las Entidades Autorizadas acerca de las nuevas tarifas y de la fecha a partir de la cual entrarán a regir.

RD

✓

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152**

18 DIC. 2013

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

El conteo de los incumplimientos previstos en los literales anteriores, para efectos de determinar las reincidencias, se hará por períodos de un (1) año calendario, del 1° de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente.

El valor de las multas impuestas será debitado por el Banco de la República directamente de la Cuenta de Depósito del Operador de Información sancionado, el quinto (5°) Día Bancario siguiente a la comunicación de la respectiva sanción.

7. TARIFAS DEL SERVICIO**7.1. Tarifa por Bloque de Caracteres o Bytes Transmitidos**

Los Operadores de Información que envíen archivos a través del Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados -STA pagarán al Banco de la República una tarifa de DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE. (\$2.70) por cada Bloque de Caracteres contenidos en los archivos que sean transmitidos.

7.2. Procedimiento de Cobro de la Tarifa

La tarifa señalada en el numeral 7.1 se liquidará mensualmente por el Banco de la República como operador del sistema STA, con base en el número de Bloques de Caracteres contenidos en los archivos enviados por cada Operador de Información en el mes calendario anterior, y se cargará automáticamente, junto con el IVA y demás impuestos a que haya lugar según las normas tributarias vigentes, de las Cuentas de Depósito en moneda legal colombiana de cada Operador de Información dentro de los cinco (5) primeros Días Bancarios de cada mes. El Banco de la República enviará las facturas con el correspondiente cargo, las cuales se entenderán aceptadas por los Operadores de Información si éstos no manifiestan por escrito ninguna objeción u oposición a las mismas dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes a su envío.

Para efectos de la liquidación de esta tarifa, se determinará el número de Bloques de Caracteres no comprimidos contenidos en cada archivo enviado, tomando la “parte entera” del número obtenido y multiplicando ésta por la tarifa establecida por Bloque de Caracteres.

En caso que el Banco de la República no pueda cobrar en forma directa la tarifa en cuestión por falta de fondos en la Cuenta de Depósito de un Operador de Información, éste deberá pagar el valor correspondiente mediante cheque girado a favor del Banco de la República, a más tardar el Día Bancario siguiente al vencimiento del término previsto en este numeral para su cobro directo por parte del Banco.

8. TARIFAS INTER-OPERADORES

Cada uno de los Operadores de Información vinculados podrá establecer Tarifas Inter-Operadores. Dichas tarifas serán a cargo de los Operadores de Información Receptores, y a favor de los Operadores

RD

V